

A este noble deseo y aspiración del insigne maestro responde uno de sus últimos trabajos, *En torno a los Estados Unidos de Europa*, y fuimos testigos del entusiasmo con que defendía, en conferencia pronunciada en nuestra Universidad va a hacer diez años, no sólo la unión de los Estados de Europa, sino una futura organización jurídica de todo el género humano, con lo que el europeísmo se convierte así en cosmopolitismo.

Y esta unión, presidida por la vitalidad de los grandes principios del Derecho natural.

Termina el autor haciendo «fervientes votos para que, superada la crisis que hoy amenaza el destino del mundo, la paz, indisolublemente vinculada a la justicia, según la altísima invocación del Pontífice Pablo VI, triunfe al fin por todos los siglos».

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

DEL VECCHIO, Giorgio: *Lo Stato moderno e suoi problemi*. G. Giappichelli, editore. Torino, 1967. 179 págs.

Nuevamente, la gentileza del profesor Del Vecchio me proporciona una feliz ocasión más (son muchas ya las anteriores en que he tenido el honor de presentar algunas de sus obras) de ofrecer una nota bibliográfica de este libro, que ha aparecido hace unos meses.

*El Estado moderno y sus problemas* recoge en esta edición ensayos y estudios ya publicados anteriormente por el ilustre maestro, pero algunos de ellos han sido «revisados, corregidos y ampliados» y siempre—añadimos nosotros—remozados y puestos «al día», porque a la perennidad de los problemas ha de agregarse la actualidad de sus aspectos. Los grandes problemas son siempre los mismos, lo que varía son los matices y aspectos con los que las situaciones históricas les cargan.

Y los problemas del Estado son, juntamente con los del Derecho, del cual no pueden disociarse—aun cuando no les identifiquemos—, problemas acuciantes y siempre actuales, pues toda la vida social—y ésta es la vida toda del hombre—es relación en la que el Estado y el Derecho están presentes con unas exigencias, y unos deberes también, que no cabe desconocer.

«More philosophico», como procede siempre el autor, empieza por configurar al Estado, diferenciándole de la sociedad con la que está en relación de género a especie, porque ni la sociedad es el Estado, ni el Estado puede absorber la riqueza de matices de la convivencia social.

El concepto y los elementos, personales y reales, del Estado; el origen y evolución histórica de su nacimiento; su constitución y funciones; el fin y el ideal del Estado; y las uniones de Estados hasta llegar a la sociedad universal de Estados (que es uno de los más caros ideales propugnados por Del Vecchio), ocupan la primera parte de este libro.

A través de los capítulos que lo componen aparece el Estado como «el centro y el sujeto del orden jurídico». Pero esta afirmación, que sin el debido desarrollo y esclarecimiento podía conducir a muchos errores, encuentra en Del Vecchio cumplida interpretación y limitación, señalando que ella no debe llevar a creer que el Estado sea el creador del Derecho

y que éste tenga su fundamento en el poder y voluntad de aquél, ni que las normas que componen un orden jurídico positivo sean válidas porque «volute dallo Stato», como si fueran sus irradiaciones.

Es errónea también la opinión—dice el autor—de aquellos para quienes Derecho y Estado se identifican, es decir, todo el Derecho sería esencialmente estatal. Es el problema que Del Vecchio ha expuesto y refutado ampliamente en su otro ensayo *La estatalidad del Derecho*, negando rotundamente que tanto ésta como sus homónimas la *positividad* y la *politicidad* sean esenciales al Derecho.

Tampoco todo Estado existente, ni todo orden positivo se legitiman por su sola existencia. Hay—afirma Del Vecchio—una ley suprema que podrá ser violada, pero no suprimida en su valor ideal. Únicamente conformándose con esa ley, el Estado tendrá su justificación intrínseca, y sólo de ella pueden derivar las directrices para el cumplimiento de su misión, como auténtico «Estado de justicia», tanto en las relaciones con los individuos como en las de otros entes sociales. Y la ley suprema de la justicia, que norma la actividad del Estado, vale también para señalar las bases de las relaciones entre los Estados. Por eso, ningún Estado puede, sin violar la ley de la justicia, rechazar su adhesión a la comunidad jurídica internacional, ni a la más perfecta organización, que se viene elaborando por grados, y que sólo por los esfuerzos comunes podrá plenamente ser realidad algún día.

Deslindado el concepto de Estado del de sociedad, de la cual es una especie, expuestos sus elementos constitutivos y subrayadas esas limitaciones a la omnipotencia estatal, dedica Del Vecchio el segundo capítulo al título que le da al libro.

Para definir el concepto del Estado ha de partirse del concepto del Derecho. Pero el Derecho es coetáneo del hombre, mientras que el Estado sigue un lento y laborioso proceso de formación.

Define el Estado como la unidad de un sistema jurídico con un cierto grado de vigencia positiva, o sea, como el sujeto (invisible, pero real) del orden jurídico de la comunidad de vida de un pueblo. Pero, esto no obstante, es preciso admitir un ideal del Estado como criterio superior valorativo al cual referir los datos empíricos que la historia y la experiencia nos muestran.

Sólo quien reniegue de la validez trascendente de la Ética y confunda más o menos conscientemente la fuerza con la justicia puede atribuir a cualquier Estado, también al Estado moderno, un valor absoluto como «sociedad perfecta». La crítica filosófica disuelve esta estadolatría, mientras asigna al Estado su misión propia, del cumplimiento de la cual depende la consagración de su autoridad. «Tal misión se expresa con la palabra justicia». Y la justicia, para Del Vecchio, no se entiende como un mandato arbitrario del que detente el poder, sino como «conformidad a aquella suprema ley, que puede ser violada, pero no abolida, porque está impresa indeleblemente en la naturaleza humana». Y esta ley impone al Estado obrar con, por y para el bien común y tutela de la dignidad de la persona humana.

Las falsas doctrinas que atribuyen al Estado un poder absolutamente

arbitrario son justamente refutadas por una sana filosofía del Derecho y del Estado, porque la autoridad del Estado está determinada por la ley natural, que es la que le señala una misión propia y la que limita, consiguientemente, su esfera de competencia. El Estado, racionalmente concebido, es el punto ideal de convergencia de los derechos individuales, que le son anteriores, aun cuando alcancen del mismo el reconocimiento positivo. Por esto, subraya Del Vecchio, que la actuación del Estado no puede prescindir de aquel presupuesto «sin privarse del título que justifica su existencia, porque la protección de los derechos naturales del ser humano es la razón primera e inmanente de su actividad y la condición esencial de su legítima autoridad sobre los individuos».

Así puede luego añadir el autor que la sujeción del individuo al poder público no es, pues, incondicionada, y que al deber de obediencia que incumbe generalmente a los ciudadanos, acompaña, en un Estado ordenado «según justicia», la facultad de los mismos ciudadanos de concurrir a la formación de las leyes y de exigir su observancia, aun procediendo por vía judicial contra los eventuales abusos de los órganos del Estado. En este concepto de obligación bilateral ve Del Vecchio el núcleo de verdad de la teoría, inexactamente formulada, del contrato social.

Cuando el Estado viola la ley de la justicia abusando del poder, oprime a los individuos más débiles y antepone los intereses particulares al bien común. Y si conculca o amenaza los derechos más arraigados en la conciencia humana, o son inútiles las apelaciones a las necesarias reformas, surge el problema de la legitimidad de la resistencia y, en último extremo, de la revolución. Problema éste de los más arduos de la ciencia política y de la filosofía jurídica, que se ha traducido históricamente en crisis gravísimas y sangrientas.

Pero, tras referirse Del Vecchio a la doctrina clásica sobre las limitaciones a este derecho de desobediencia y de resistencia, porque «la estabilidad del orden jurídico tiene por sí misma un cierto valor ético», afirma que «sería injustificable querer obtener por la fuerza y la revolución lo que fuese obtenible por vía de reforma», y no raramente se ha abusado del nombre sagrado de la justicia para ocultar intereses particulares o desahogar bajas pasiones.

El derecho a la revolución, aquilata el ilustre maestro, «no puede, por tanto, ser admitido, bajo el punto de vista ético y racional, sino con muchas restricciones y reservas. Sin embargo, tampoco se puede excluir como *ultima ratio*, cuando las leyes positivas conculcan, sin posibilidad de otro remedio, los principios fundamentales de la razón jurídica natural. En tales extremas hipótesis no puede negarse la licitud de una resistencia contra el *monstra legum* (según frase de Vico), esto es, de una lucha para hacer valer las exigencias esenciales de la conciencia humana». Es racional y éticamente legítimo—termina Del Vecchio, con frase conocida de Locke—la «apelación al cielo», o sea, la afirmación de la validez de las leyes divinas sobre las humanas, como proclamara en apelaciones trágicas Antígona.

EMILIO SERRANO VILLAFANÉ.